



COMISION AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas parlamentarias:

- Proyecto de Ley 08178/2023-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que promueve la implementación de plantas de transformación de fibra de alpaca, para brindar mayor valor agregado y generar mayores ingresos para los pequeños productores altoandinos", presentado por el grupo parlamentario "**Fuerza Popular**", a iniciativa de la congresista **Nilza Merly Chacón Trujillo**.
- Proyecto de Ley 08168/2023-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que promueve la industrialización de lana de auquénidos y ovinos en el Perú", presentado por el grupo parlamentario "**Bloque Democrático Popular**", a iniciativa del congresista **Edgar Cornelio Reymundo Mercado**.
- Proyecto de Ley 08390/2023-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que promueve la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos" presentado por el grupo parlamentario "**Perú Libre**", a iniciativa de la congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en el auditorio del Colegio de Ingenieros del Perú – Departamental Huánuco, la Comisión Agraria, en su **Sétima Sesión Extraordinaria Descentralizada – Huánuco**, celebrada el **jueves 23 de enero de 2025**, acordó por **unanimidad** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. Elva Edhit Julón Irigoin, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Nilza Merly Chacón Trujillo, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Mery Eliana Infantes Castañeda, 9. Heidylisbeth Lisbeth Juárez Calle, 10. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 11. Silvia María Monteza Facho, 12. Luis Raúl Picón Quedo, 13. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 14. Héctor Valer Pinto y 15. Magally Santisteban Suclupe (por licencia de Cruz María Zeta Chunga).

Se reporta licencias de los señores congresistas: 1. María Elizabeth Taipe Coronado, 2. Pedro Edwin Martínez Talavera, 3. Karol Ivett Paredes Fonseca, 4. Janet Milagros Rivas Chacara, 5. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez y 6. Cruz María Zeta Chunga.

Se aprobó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El sector alpaquero en el Perú enfrenta un desarrollo lento y limitado, lo cual se evidencia en los bajos rendimientos de producción nacional de fibra de alpaca, que no superan los 1.9 kg por alpaca al año. Esto ocurre a pesar de las normas aprobadas en las últimas décadas y las políticas nacionales y sectoriales aprobadas por el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, los pequeños productores alpaqueros venden fibra sin procesar de manera

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

individual y sin mejoras, toda vez que resulta en un bajo valor de intercambio. La fibra de alpaca, aunque posee propiedades destacables como ser sedosa, suave, durable, elástica, no inflamable y con propiedades térmicas únicas, necesita procesos de mejora tanto en la fibra misma (micras) como en la genética de los animales.

A fin de superar la situación actual del sector alpaquero en el Perú, es necesario implementar un conjunto de incentivos que abarquen desde la capacitación continua para orientar la producción local, hasta el uso de los recursos del canon para adquirir maquinarias y otros activos fijos a favor de las asociaciones de alpaqueros. En ese orden de ideas, el sustento y justificación de esta ley es mejorar los procesos productivos e implementar tecnologías que incrementen la productividad de los pequeños productores alpaqueros, aumentando tanto la producción de animales para el consumo humano, como el rendimiento de la fibra esquilada.

Se estima que, a mediano plazo, las plantas de transformación permitirán obtener una fibra con un mejor proceso de esquila y mayor rendimiento, así como realizar una categorización de la fibra, lo que sin lugar a dudas generará más ingresos para los productores y mejorará su posicionamiento en el mercado.

La implementación de estas plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos responde a la necesidad histórica de incrementar la productividad y competitividad de los pequeños productores, cuya principal actividad económica es la producción de alpacas, aumentando sus ingresos familiares y mejorando su calidad de vida.

La crianza de alpacas tiene un impacto significativo en las comunidades altoandinas, no solo desde el punto de vista económico, sino también cultural y social. Además, desde un punto de vista ecológico, los camélidos sudamericanos domésticos, cuando son manejados adecuadamente, viven de manera armoniosa con el ecosistema que los alberga. Esto refuerza la importancia de promover la industrialización de la producción de la fibra de alpaca y, como no, de los camélidos sudamericanos en general.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 08178/2023-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de junio del 2024, y fue remitido a la Comisión Agraria y a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera y segunda comisiones dictaminadoras, respectivamente, el 17 de junio del 2024, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 08168/2023-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de junio del 2024, y fue remitido a la Comisión Agraria y a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera y segunda comisiones dictaminadoras, respectivamente, el 13 de junio del 2024, para su estudio y dictamen.

El **Proyecto de Ley 08390/2023-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de julio del 2024, y fue remitido a la Comisión Agraria y a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera y segunda comisiones dictaminadoras, respectivamente, el 16 de julio del 2024, para su estudio y dictamen.

I.3. Antecedentes parlamentarios

En el presente Período Legislativo 2021-2026 existen similares iniciativas legislativas, que seguido resumimos:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

- Proyecto de Ley 05990/2023-CR, "Ley que declara el 1 de agosto de cada año, como Día Nacional de la Alpaca".
- Proyecto de Ley 03604/2022-CR, "Ley que impulsa la construcción de la planta de procesamiento industrial de fibra de alpaca en el departamento de Arequipa".
- Proyecto de Ley 02037/2021-CR, "Ley que declara de preferente necesidad pública e interés nacional la construcción de una planta industrial para el procesamiento de fibra de alpaca en hilos en la región de Huancavelica".
- Proyecto de Ley 0609/2021-CR, "Ley que promueve la producción e industrialización de la fibra de alpaca".

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, cursó los siguientes oficios a las instituciones con la finalidad de solicitar opiniones referentes a la propuesta legislativa, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, que a continuación se presenta:

1) Proyecto de Ley 08178/2023-CR

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
20-JUNIO-2024	SOCIEDAD PERUANA DE ALPACA REGISTRADAS-SPAR-	OFICIO 04560-2023-2024-CA-CR	NO
20-JUNIO-2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO 04564-2023-2024-CA-CR	SI
20-JUNIO-2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO 04562-2023-2024-CA-CR	SI
20-JUNIO-2024	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAMÉLIDOS -ASCALPE-	OFICIO 04563-2023-2024-CA-CR	NO
20-JUNIO-2024	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA ALPACA- AIA-	OFICIO 04561-2023-2024-CA-CR	NO

2) Proyecto de Ley 08168/2023-CR

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
18-JUNIO-2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO 04540-2023-2024-CA-CR	SI
18-JUNIO-2024	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAMÉLIDOS -ASCALPE-	OFICIO 04538-2023-2024-CA-CR	NO
18-JUNIO-2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO 04541-2023-2024-CA-CR	SI
18-JUNIO-2024	CONVENCIÓN NACIONAL DEL AGRO PERUANO- CONVEAGRO-	OFICIO 04539-2023-2024-CA-CR	NO

3) Proyecto de Ley 08390/2023-CR

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
22-AGOSTO-2024	PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERU- AMPE-	OFICIO 024-2024-2025-CA-CR	SI
22-AGOSTO-2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO 028-2024-2025-CA-CR	SI
22-AGOSTO-2024	ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES -	OFICIO 023-2024-	NO

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

	ADEX-	2025-CA-CR	
22-AGOSTO-2024	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	OFICIO 027-2024-2025-CA-CR	NO
22-AGOSTO-2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO 026-2024-2025-CA-CR	NO
22-AGOSTO-2024	PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA DE GOBIERNOS REGIONALES	OFICIO 025-2024-2025-CA-CR	NO

1.5 Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica sobre la propuesta legislativa en estudio, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, lo cual se presenta de forma resumida:

1) Proyecto de Ley 08178/2023-CR

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
5-SETIEMBRE-2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO 3346-2024-MIDAGRI/SG	OFICIO 04564-2023-2024-CA-CR
3-OCTUBRE-2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO 1133-2024-PRODUCE/SG	OFICIO 04562-2023-2024-CA-CR

2) Proyecto de Ley 08168/2023-CR

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
5-SETIEMBRE-2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO 3889-2024-MIDAGRI/SG	OFICIO 04540-2023-2024-CA-CR
3-OCTUBRE-2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO 1133-2024-PRODUCE/SG	OFICIO 04541-2023-2024-CA-CR

3) Proyecto de Ley 08390/2023-CR

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	REFERENCIA
18-OCTUBRE-2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO 1148-2024-PRODUCE/SG	OFICIO 028-2024-2025-CA-CR
27-AGOSTO-2024	PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ- AMPE-	OFICIO 568-2024-AMPE/P	OFICIO 024-2024-2025-CA-CR

1.5.1. Síntesis de opiniones recibidas

Proyecto de Ley 08178/2023-CR

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

La oficina del Despacho Ministerial ha remitido el Oficio 3889-2024-MIDAGRI/SG, de fecha 5 de setiembre de 2024, adjuntado el Informe 1025-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica. De la misma manera se adjunta el Informe 0407-2024-MIDAGRI/DVPSDA/DGPA-DIPNA, de la Dirección de Políticas Agrarias, y el Informe Legal 0028-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR, de la Dirección General de Desarrollo Ganadero.

Con el Informe 1025-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ se alcanza respuesta sobre solicitud de opinión técnica respecto a la propuesta legislativa en estudio, presentamos los principales argumentos del informe:

(...)

IV. ANÁLISIS

4.1. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS-DGPA

(...)

3.13. (...), el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027, aprobado por Resolución Ministerial N°297-2017-MINAGRI, que tiene como Objetivo General. Mejorar la competitividad promoviendo el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos y derivados de la actividad ganadera, para lo cual plantea en el apartado 6. 1 como Visión. "Al 2027, que el Perú tiene una actividad ganadera próspera, competitiva e insertada al mercado nacional e internacional, en virtud a la alta productividad y calidad de sus productos." (...)

3.14. Asimismo, en la actualidad se vienen desarrollando proyectos de inversión como el denominado **"Mejoramiento de los servicios para el incremento del valor agregado primario de la fibra de alpaca en criadores de estos camélidos en Arequipa, Puno, Cusco y Pasco"**, en los que se encuentran incluidos módulos o plantas de procesamiento primario de fibra de alpaca para lo cual **"el equipo de Agro Rural en simultáneo brindará a los productores beneficiarios la asistencia técnica y capacitación en formación de maestros esquiladores, maestras clasificadoras, manejo de los equipos de la planta y procesos de procesamiento, gerencia de la planta y desarrollo de hilados artesanales con demanda del mercado nacional e internacional"**. (negrita es nuestra)

Como dato adicional, "desde el año 2023 hasta la fecha, se han implementado un total de 08 centros de procesamiento en la provincia de Caylloma de la región Arequipa (04); y en las provincias de Carabaya (02), Huancané (01) y Lampa (01), de la región Puno. Asimismo, los otros 12 módulos a implementar se instalarán en la provincia de Pasco y Daniel Alcides Carrión, en la región Pasco (04), en las provincias de Canchis, Paucartambo y Quispicanchi, en Cusco (04), en las provincias de Carabaya, San Antonio de Putina y Melgar, en Puno (03), y, en la provincia de Caylloma (01).

(...)

3.16. Debido a lo anterior expuesto, tanto la Política Nacional Agraria 2021 al 2030 como el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero, así como los proyectos de inversión actuales vinculados a la materia consideran acciones vinculadas **al procesamiento primario de fibra de alpaca por lo que al ya existir el marco regulatorio que permita concretizar el objeto de la propuesta normativa, el Proyecto de Ley N°8178/2023-CR, deviene en NO VIABLE.** (negrita es nuestra).

(...)

4.2. LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO GANADERO — DGDG

(...)

2.22 Por su parte, la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por e/ Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, constituye el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria, y ha priorizado como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario e identifica como una de las tres causas directas, a la "Baja integración vertical de los productores agravios en la cadena de valor de los productores

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

agravios".

2.23 El Plan Nacional de la Agricultura Familiar 2021-2030, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI, identifica como problema público los "bajos ingresos del productor agrario" y como causas directas, entre otros, la limitada asociatividad (escaso número de productores organizados e informalidad) y las dificultades para articular al mercado.

2.24. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°297-2017-MINAGRI, establece como Objetivo Específico 5: Fortalecer la institucionalidad y la normatividad, 7.5.1. Acción Estratégica 1. Fortalecer la organización de los productores (Actividades. Sensibilizar y promover los mecanismos de asociatividad y formalización de organizaciones. / Fortalecer las capacidades de liderazgo y asociatividad.

2.25. De manera específica, e/ citado Plan, establece para la cadena de los camélidos sudamericanos domésticos, lo siguiente:

[...] CADENA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS

Metas:

- Incrementar los volúmenes y valores de exportación de fibra a 3,060 toneladas y 48 millones de dólares anuales al 2021; y, a 3,426 toneladas y 67 millones de dólares anuales al 2027.
- Incrementar la producción de fibra grasienta y rendimientos a 5,100 toneladas y 2.1 kg/alpaca/año al 2021, y, a 5,900 toneladas y 2.3 kg/alpaca/año al 2027 (la producción y rendimiento actual es 4,501 toneladas y 1.9 kg/alpaca/año, respectivamente).

Actividades:

- Fomentar la asociatividad, el cooperativismo y la formalización; así como fortalecer las capacidades de gestión empresarial, especialmente de los pequeños y medianos productores de camélidos sudamericanos domésticos.
- Organizar, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, la oferta de fibra diferenciada por calidades y con valor agregado; así como, fortalecer la capacidad de negociación de los pequeños y medianos **productores organizados**.
- Incrementar el valor agregado de los productos de camélidos, promoviendo /a implementación y el fortalecimiento de los centros de acopio y transformación de fibra de alpaca, y fortaleciendo las capacidades según las Normas Técnicas Peruanas.
- Promover la certificación de calidad de los centros de procesamiento de carne de camélidos domésticos, así como, e/ sello de calidad de la carne.
- Promover la articulación de los actores públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, vinculados a la cadena de valor de los camélidos domésticos

2.26. Como puede apreciarse de la iniciativa normativa en análisis, conforme está planteada, no contribuye en favor de la cadena productiva asociada a la fibra de alpaca, ya que las medidas en ella propuestas Ya vienen siendo implementadas como parte del ejercicio propio a las funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que deviene en **NO VIABLE**. (negrita y subrayada es nuestra).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - PRODUCE

La oficina del Despacho Ministerial ha remitido el Oficio 1133-2024-PRODUCE/DM, de fecha 3 de octubre de 2024, adjuntado el Informe 1077-2024- PRODUCE/OGAJ, de fecha 3 de octubre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe 0121-2024-MINCETUR/SG/AJ-MAG, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual alanza respuesta sobre solicitud de opinión técnica respecto a la propuesta legislativa en estudio, indicando lo siguiente:

III. ANÁLISIS:

OPINIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL

3.1 El INACAL, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida a través del Oficio N°194-2024-INACAL/PE, señala lo siguiente:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

Indica que durante los años 2021 y 2022, el EFCIC desarrolló actividades de difusión y capacitación sobre Buenas Prácticas de esquila en Alpacas, así como, categorización y clasificación de la fibra de Alpaca, de acuerdo con las Normas Técnicas Peruanas NTP 231.3701, NTP 231.3002 y NTP 231.3013, dirigidas a los criadores de Alpacas de las regiones productoras de Pasco, Huancavelica, Arequipa, Puno y Cusco.

En ese sentido, se identifica una oportunidad para e/ desarrollo de acciones para promover, diseñar, conducir y ejecutar actividades de difusión y Capacitación en materia de calidad, específicamente en el uso y aplicación de las Normas Técnicas Peruanas sobre alpacas, de los pequeños productores altoandinos involucrados en la cadena de fibra de Alpaca.

*Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N°8178/2023-CR, que plantea la "Ley que promueve la implementación de plantas de transformación de fibra de alpaca, para brindar mayor valor agregado y generar mayores ingresos para los pequeños productores alto andinos", resulta **VIABLE** con observaciones, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes.*

*El INACAL concluye que el Proyecto de Ley resulta **VIABLE** con observaciones, toda vez que si bien es una oportunidad para promover, diseñar, conducir y ejecutar actividades de difusión y capacitación en materia de calidad; específicamente en el uso y aplicación de las Normas Técnicas Peruanas sobre alpacas, realiza observaciones al artículo 1 y a la Exposición de Motivos.*

OPINIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - ITP

3.2 El ITP, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida a través del Informe N°000035-2024- ITP/DE, opina lo siguiente:

Sobre e/ particular, el ITP a través de /os CITE solo brinda servicios tecnológicos para mejorar las capacidades de las unidades productivas en la transformación de los recursos, asimismo, la cobertura de los servicios tecnológicos que brinda un CITE dentro de la Red de CITE, se realiza desde una perspectiva territorial con alcance regional o macro regional, privilegiando las unidades productivas con brecha de servicios tecnológicos ubicadas dentro de su ámbito de acción. Es importante precisar que uno de los propósitos de los CITE es desarrollar nuevos productos a menor escala o mejora sobre nuevos procesos.

En consecuencia, los mencionados CITES brindan atención a través de servicios tecnológicos a las unidades productivas vinculadas en la cadena productiva de textil camélidos, realizando acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica para la adopción de nuevas tecnologías, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la mencionada cadena. Dicha intervención se realiza con enfoque de demanda de mercado.

*El ITP concluye que **no es COMPETENTE** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, recomendando se recabe las opiniones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el INIA. Del mismo modo, destaca que a través de los CITE Textil Camélidos de Puno, Arequipa y Cusco, viene brindando atención a través de servicios tecnológicos a las unidades productivas vinculadas a la cadena productiva de textil camélidos.*

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

3.3 La Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de sus competencias y funciones, mediante la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley, remitida a través del Memorando N°00000869-2024- PRODUCE/DGDE, opina lo siguiente:

La Dirección General de Desarrollo Empresarial opina sobre que, si bien el Proyecto de Ley fortalecerá las actividades que se vienen realizando en beneficio de las empresas de la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

*cadena productiva de textil, camélidos y textil ovino, se debe consignar mayor información sobre dicho rubro en la Exposición de Motivos. Asimismo, **recomienda se solicite la opinión de los Ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y Comercio Exterior y Turismo.***

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y ANÁLISIS REGULATORIO DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

3.5 La Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el Informe N°00000023-2024- SCARBAJALF, opina lo siguiente:

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio señala que el Proyecto de Ley no guarda relación con el ámbito funcional ni con las categorías empresariales manufactureras adscritas a la rectoría del Ministerio de la Producción, en tanto el Proyecto de Ley busca regular actividades de transformación primaria (fase no industrial). En ese sentido, no corresponde emitir opinión.

No obstante, **sugiere se recaben las opiniones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego,** a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, por estar en el marco de sus competencias.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3.6 El artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción, dispone que este Ministerio es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

3.11. Respecto del Proyecto de Ley, se advierte que tiene por objeto promover la implementación de plantas de transformación que mejoren los procesos productivos y tecnológicos de la fibra de alpaca, incrementando la productividad de los pequeños productores altoandinos. Estas plantas de transformación permitirán aumentar tanto la producción de animales, como el rendimiento de la fibra esquilada, lo cual forma parte de las actividades de transformación primaria.

3.12. Al respecto, estando a lo expuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el **Proyecto no se enmarca en las competencias del Ministerio de la Producción,** quien tiene competencia sobre los procesos industriales manufactureros, sino que guarda estrecha conexidad con las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, por lo que se sugiere se recaben sus opiniones.

Proyecto de Ley 8168/2023-CR

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI

La oficina del Despacho Ministerial ha remitido el Oficio 3889-2024-MIDAGRI/SG, de fecha 18 de octubre de 2024, adjuntado el Informe 1025-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 26 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

IV. ANÁLISIS.

C. SOBRE LA OPINION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA (SENASA)

2.9. Sobre el particular, el área técnica especializada del SENASA mediante el INFORME

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

0000040-2024-MIDAGRI-SENASA-DSA, en su análisis sobre el contenido del Proyecto de Ley, precisa entre otros aspectos que, de acuerdo a lo señalado en el Título II del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA sobre los objetivos y funciones generales de la entidad, se aprecia que estos se orientan a reducir el impacto de plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, además de velar por la inocuidad agroalimentaria; por lo que, el SENASA no tiene competencias en procesos de industrialización.

2.10. Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el ítem precedente, se precisa que el área técnica del SENASA mediante el INFORME D000040-2024- MIDAGRI/ SENASA-DSA ha emitido además algunas observaciones sobre lo regulado en el artículo 2 del Proyecto de Ley materia de análisis, respecto a las definiciones.

2.11. En dicho contexto, de acuerdo a lo señalado por el área técnica antes mencionada, es pertinente señalar que efectivamente de conformidad con las normas de competencia del SENASA, se aprecia que esta entidad no tiene competencia respecto a los procesos de industrialización de producción a lo que hace referencia el objeto del presente Proyecto de Ley; por lo que consecuentemente, tampoco está dentro de la competencia de esta entidad, la implementación de programas de asistencia técnica para creación de plantas industria/es, tal como se ha establecido en el artículo 5 del Proyecto de Ley.

2.12. Por lo expuesto, teniendo en cuenta que los aspectos que pretende regular el Proyecto de Ley, no está enmarcado dentro de las funciones que tiene el SENASA, se debe señalar que corresponde excluirla en las disposiciones establecidas en dicha propuesta normativa; por lo que esta Oficina considera que dicho Proyecto de Ley, **resulta NO VIABLE**".

E. SOBRE LA OPINION DE SIERRA Y SELVA EXPORTADORA (SSE)

3.17. Mediante Oficio N° 164-2024-MIDAGR/-SSE, SSE remite a la DGPA su opinión institucional al Proyecto de Ley del asunto a través del Informe 103-2024-MIDAGR/-SSEIOAJ, el mismo que se ha basado en el Informe Técnico 005-2024-MIDAGR/-SSEIDPACSIERRA de su Dirección de Promoción y Articulación Comercial Sierra (DPAC Sierra), que en su análisis señala lo siguiente:

"Sobre la opinión técnica de la Dirección de Promoción y Articulación Comercial Sierra DPAC Sierra:

2.3. Mediante documento de la referencia b), la DPAC Sierra, ha emitido opinión.
"(...) la DPAC Sierra, como órgano de línea responsable de promover y gestionar planes de negocio y proyectos productivos de la zona de sierra, así como brindar la asistencia técnica comercial para mejorar la competitividad de pequeños y medianos productores organizados, con la finalidad de acceder a mercados nacionales e internacionales, tal como lo prevé la Resolución de Presidencia Ejecutiva 040-2018-PEISSE, el 25 de abril de 2018, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 035- 2019-MIDAGR/-SSEIPE.

(...)

De acuerdo a la competencia de la Dirección a mi cargo, la opinión está relacionado al Artículo 6. Promoción de la comercialización de productos de lana, del citado proyecto de Ley.

En el citado artículo si bien es cierto se señala cuáles serían las acciones de promoción y comercialización no se indica que los sectores involucrados además del MIDAGRI, es el Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Promperú.

Cabe indicar, que el término lana de alpaca no debe ser utilizado, sino el término adecuado es fibra de alpaca, conforme a las Normas técnicas de la Fibra de Alpaca,

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

aspecto que ya es reconocido nacional e internacionalmente.

En ese sentido, conforme lo expresado, esta oficina considera **NO VIABLE** el Proyecto de Ley antes citado".

F. RESPECTO A LA OPINIÓN DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (SERFOR)

3.18. El SERFOR remite a la DGPA su opinión institucional al Proyecto de Ley del asunto a través del Oficio D000527-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE que adjunta el Informe Técnico D000285-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DP Remitido por su Dirección de Política y Regulación; y el Informe D000293-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de su Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), los cuales analizan lo siguiente:

Sobre el Informe Técnico:

"(...) Tomando como base la definición de "Auquénidos" del artículo 2, consideramos que el objeto de la propuesta involucra la gestión de la vicuña y el guanaco, dos especies de nuestra fauna silvestre, cuyas actividades se encuentran bajo la rectoría del SERFOR, en virtud de la Cuarta Disposición Complementaria Final y las disposiciones consignadas en el artículo 14 de la LFFS.

En adición a lo mencionado, a través de la DPC, el SERFOR desarrolla funciones de promoción según sus atribuciones previstas en el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2013- MINAGRI, conforme se indica:

- a) Diseñar y proponer estrategias, planes, programas, proyectos; así como emitir y proponer normas lineamientos para promover la competitividad en la gestión y del patrimonio forestal y de fauna silvestre.
- b) Promover la transferencia de tecnología, la asociatividad, el acceso de los productos forestales y de fauna silvestre a servicios financieros, a mercados nacionales e internacionales y mejorar las condiciones de competitividad del sector.
- c) Diseñar y proponer estrategias, planes, programas, proyectos, así como emitir y proponer normas y lineamientos para consolidar las poblaciones de vicuñas, así como proteger y conservar las poblaciones de guanaco y sus recursos y ecosistemas asociados.
- d) Promover el manejo sostenible de pastos naturales y otras asociaciones vegetales silvestres.
- e) Promover la inversión privada en el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Por otro lado, el artículo 56 del ROF del SERFOR, precisa las funciones de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, unidad orgánica de la Dirección General de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre las cuales se encuentra la gestión de los camélidos sudamericanos silvestres, entre otras, con las siguientes funciones:

Gestionar y promover el uso y aprovechamiento sostenible, así como la conservación y la protección del patrimonio de fauna silvestre.

Conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra y derivados de los camélidos sudamericanos silvestres, así como ejercer la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Normalización de Fibra de Vicuña.

Coordinar la aplicación del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, e implementar los acuerdos adoptados en el marco del mismo.

Gestionar el Registro Único de Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú (RUCSSP). En este sentido, la propuesta de ley colisiona con facultades y funciones ejercidas por el SERFOR, establecidas en la LFFS como en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), motivo por el cual resulta la iniciativa **NO VIABLE**.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

Proyecto de Ley 8390/2023-CR

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - PRODUCE

La oficina del Despacho Ministerial ha remitido el Oficio 1148-2024-PRODUCE/SG, de fecha 18 de octubre de 2024, adjuntado el Informe 1119-2024-PRODUCE/OGAJ, de fecha 14 de octubre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3.1. *El Proyecto de Ley tiene por objeto regular la promoción de la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericano.*

3.2. *En ese sentido, estando a lo expuesto en el presente informe; y, en concordancia con la evaluación integral realizada por la DGPAP y las demás dependencias u organismos adscritos a este Ministerio, así como en virtud del marco normativo detallado, desde el punto de vista legal, se observa el Proyecto de Ley, debido a que si bien se reconoce la importancia de la promoción de la industrialización de la fibra de camélidos sudamericanos y con ello generar un mayor valor agregado a todas las etapas de la cadena productiva de dicha fibra, impulsando el sector textil de nuestro país, se debe tomar en consideración que el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos no han considerado al Ministerio de la Producción como una de las entidades promotoras de la industrialización de la fibra de camélidos sudamericanos; en el marco de sus competencias y funciones, así como en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Industrial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PRODUCE.*

3.3. *Asimismo, respecto al numeral 3.2. del artículo 3 del Proyecto de Ley, es preciso tomar en cuenta las opiniones vertidas por la DGPAP y las demás dependencias u organismos adscritos a este Ministerio, en cuanto a que la participación del Estado como promotor de proyectos de inversión que impulsen la industrialización de la fibra de camélidos sudamericanos. En tal sentido, se debe considerar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, respecto a que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público, así como también lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Carta Magna en cuanto a que el rol subsidiario del Estado implica que la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa; siendo que, solo autorizado por Ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional, y finalmente, debe respetar la competencia de los gobiernos regionales respecto a que serán dichas instancias las que definan los criterios de priorización para la selección de su cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, conforme se lo expuesto precedentemente.*

3.4. *Acotando a ello, cabe indicar que las siguientes consideraciones respecto al Proyecto de Ley:*

- *Se recomienda establecer un artículo sobre el ámbito de aplicación del Proyecto de Ley, de conformidad a los artículos 9 y 2J del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS3.*
- *Además, en cuanto a la parte final del proyecto de Ley, se verifica que se ha considerado el título de forma singular: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL", no obstante, se verifica que, al ser más de una norma, correspondería la forma plural: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES" de acuerdo a las normas gramaticales existentes, conforme lo establecido en el numeral 36. del artículo 364 del reglamento.*

3.5. *Finalmente, sugerimos se recaben las opiniones de los Ministerios de Desarrollo*

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

Agrario y Riego y de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus respectivas competencias, teniendo en consideración la evaluación integral realizada por la DGPARG y las demás dependencias de este Ministerio.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, el Proyecto de Ley resulta **VIABLE** con observaciones conforme lo expuesto en el presente informe.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Respecto a las competencias de PRODUCE

(...)

3.12. En esa línea, se advierte que PRODUCE se encuentra involucrado en la transformación no primaria de la fibra de camélidos sudamericanos y en las actividades que generen mayor valor agregado a todas las etapas de la cadena productiva de los camélidos sudamericanos. En tal sentido, se debe señalar que el desarrollo la transformación de productos textiles con alto valor agregado está alineado con el Objetivo Prioritario 02 "Incrementar la complejidad de los productos manufacturados en las empresas del sector manufactura" de la Política Nacional de Desarrollo Industrial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-Produce (en adelante, PNDI), el mismo que tiene como lineamiento 2.1 "Priorizar medidas de apoyo a los productos manufactureros intensivos en tecnología con ventajas comparativas y/o de alto valor agregado con incidencia en la economía nacional" y 2.2 "Implementar espacios de coordinación público privados para potenciar ramas industriales y/o productos con ventajas comparativas en las empresas del sector manufacturero "que se encuentran en proceso de implementación.

3.13. Ahora bien, pese a que el objeto de la Ley (artículo 1) está referido a la promoción — entre otros— de la industrialización de la fibra de camélidos sudamericanos, no se hace referencia a PRODUCE en su condición de entidad promotora de la industrialización, razón por la cual se propone su inclusión en la fórmula legal, conforme se detalla en el punto 4.3 de las conclusiones del presente informe.

3.14. Por otro lado, cabe indicar que los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley disponen que el Estado promueve la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos, a nivel nacional e internacional, desarrollando: (i) Proyectos para incrementar la cadena productiva de camélidos sudamericanos domésticos, y (ii) Proyectos de inversión pública, en coordinación con los gobiernos regionales, para la promoción de la industrialización y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos".

3.15. Sin perjuicio de ello, y atendiendo que a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, corresponde que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) evalúen las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, con el objetivo de determinar la viabilidad y/o pertinencia de la iniciativa legislativa, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

4.1 Esta Dirección, en línea con lo señalado por la Dirección de Políticas, es de la opinión que el Proyecto de Ley N° 8390/2023-CR, "Ley que promueve la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos" es **VIABLE** con observaciones, en atención a los argumentos expuestos en los numerales 3.10 al 3.14 del presente informe.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE

La Oficina de Asesoría Jurídica de la referida asociación, ha remitido el Oficio 568-2024-AMPE/P, del 27 de agosto de 2024, adjuntado el Informe 304-2024-AMPE/AJ, de fecha 23 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

OPINIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

II. ANÁLISIS

2.1. La Oficina Técnica de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter de competencia de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE. Asimismo, corresponde a la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, asesorar a la alta dirección y demás órganos sobre asuntos de carácter jurídico relacionado con sus competencias.

2.2. En ese sentido corresponde a la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica previamente a emitir opinión, evaluar y analizar si el proyecto de Ley remitido por el Congreso de la República contiene temas de competencia de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE.

2.3. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

2.4. De acuerdo a los estatutos vigentes de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, artículo 6 son fines de la asociación, promover, consolidar y defender la autonomía política, económica y administrativas de las municipalidades conforme lo establece la Constitución Política del Estado.

2.5. Se advierte que el proyecto de Ley N°8390/2023- CR, tiene por objeto regular la promoción de la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos.

2.6. La camélido-cultura enfrenta retos significativos como ingresos insuficientes para los productores y afectaciones por sequías y heladas. Estos problemas se ven exacerbados por fenómenos climáticos como El Niño, que impactan la salud de los animales y la calidad de su fibra. Las enfermedades como la sarcosistiosis en llamas y problemas genéticos también afectan el sector.

2.7. Los camélidos sudamericanos fueron declarados "producto bandera" por el Decreto Supremo 25-2005-MINCETUR, con la Comisión Nacional de Productos Bandera encargada de su protección. En 2022, se formó una Comisión Sectorial para evaluar y proponer mejoras en la cadena productiva, aunque su labor no fue completada.

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES

2.8. La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, no tiene competencia directa; sin embargo, es importante colaborar en la implementación de proyectos de inversión pública que beneficien a los productores de camélidos, facilitando la infraestructura necesaria o apoyando iniciativas de industrialización local, en tal sentido opina **FAVORABLEMENTE** al Proyecto de Ley N° 8390/2023 CR, proyecto de Ley que promueve la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos.

Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe opinión ciudadana referente al Proyecto de Ley

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

08178/2023-CR¹, Proyecto de Ley 8168/2023-CR² y Proyecto de Ley 8390/2023-CR³.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

II.1. Proyecto de Ley 08178/2023-CR

La iniciativa legislativa **08178/2023-CR**, mediante la cual se propone la "Ley que promueve la implementación de plantas de transformación de fibra de alpaca, para brindar mayor valor agregado y generar mayores ingresos para los pequeños productores altoandinos", consta de 3 artículos, bajo los siguientes términos:

"LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE ALPACA, PARA BRINDAR MAYOR VALOR AGREGADO Y GENERAR MAYORES INGRESOS PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES ALTOANDINOS"

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

El objeto de la presente ley es promover la implementación de plantas de transformación que mejoren los procesos productivos y tecnológicos de la fibra de alpaca, incrementando la productividad de los pequeños productores altoandinos. Estas plantas de transformación permitirán aumentar tanto la producción de animales, como el rendimiento de la fibra esquilada.

La finalidad de la presente ley es promover el procesamiento de la fibra de alpaca conforme a los estándares requeridos por las normas técnicas y pueda tener un mayor valor agregado, incrementando los ingresos de los pequeños productores altoandinos y mejorando su calidad de vida.

Artículo 2. De la implementación

Para los fines de la presente Ley, en el marco de los proyectos de inversión pública que ejecutan los gobiernos locales, pueden utilizar los recursos del canon para la adquisición de activos fijos, a fin de implementar en sus localidades plantas de transformación de la fibra de alpaca, para mejorar los procesos productivos e incrementar su productividad, aumentando tanto la producción de animales, como el rendimiento de la fibra esquilada.

En cuanto al cofinanciamiento de proyectos de inversión pública con recursos del canon, los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con otros pliegos presupuestarios, en intervenciones orientadas a brindar un adecuado servicio de apoyo al desarrollo productivo, en la cadena productiva de la producción de fibra de alpaca.

Artículo 3. De la capacitación continua

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI de manera progresiva desarrolla acciones de capacitación continua, para fomentar la asociatividad de los pequeños productores altoandinos alpaqueros, y orientar la producción local hacia el autoconsumo de la alpaca, y el mejoramiento del proceso de esquila procurando el bienestar de las alpacas; así como de los procesos de acopio, categorización y clasificación de la fibra de alpaca".

II.2. Proyecto de Ley 08168/2023-CR

La iniciativa legislativa **8168/2023-CR**, mediante la cual se propone la "Ley que promueve la industrialización de lana de auquénidos y ovinos en el Perú", consta de 8 artículos y 2

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8178>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8168>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8390>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

disposiciones complementarias finales, bajo los siguientes términos:

"PROYECTO LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LANA DE AUQUÉNIDOS Y OVINOS EN EL PERÚ"

Artículo 1. Objetivo de la ley

La presente ley tiene por objeto promover y fomentar la actividad industrial de la producción de lana de auquénidos y ovinos con la finalidad de estimular la oferta de diversos productos derivados de ésta para distintos mercados, así como promover su exportación, generando así mayor rentabilidad a los productores de lana en el Perú.

Artículo 2. Definiciones

- Auquénido. Cualquier mamífero artiodáctilo del género *auchenia*, como la alpaca, el guanaco, la llama y la vicuña.
- Ovino. Son los animales que se crían para su total aprovechamiento, tales como los carneros, las ovejas y sus hijos los corderos o borregos.

Artículo 3. Asistencia Técnica a productores de lana

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y riego y el Ministerio de Producción, promueve la asistencia técnica a los productores de lana de auquénidos y ovinos en actividades relacionadas a la mejora de la calidad de producción, tecnificación, procesos de transformación y, sobre todo, en la identificación de mercados y alternativas de financiamiento. Estas actividades se realizan a través de sus programas, proyectos o direcciones generales, según corresponda.

Artículo 4. Beneficiarios

Son beneficiarios de la presente ley las comunidades campesinas, productores pequeños y micro criadores que se dediquen a la producción de lana de auquénidos y ovinos.

Artículo 5. Asistencia Técnica

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), implementa un programa de asistencia técnica y acompañamiento para la creación de plantas industriales de procesamiento de lana. Para tal efecto, los productores pueden organizarse en asociaciones.

Artículo 6. Promoción de la comercialización de productos de lana

El Estado, promoverá la comercialización de lana y/o pelo de auquénidos y ovinos a nivel nacional e internacional, a través de las siguientes acciones:

- 5.1. Participación en ferias, eventos especializados, tanto a nivel nacional como internacional, para promocionar la comercialización de lana de auquénidos y ovinos.
- 5.2. Establecer mecanismos de apoyo a la exportación de productos derivados de lana de auquénidos y ovinos, tales como la simplificación de trámites aduaneros y la promoción de acuerdos.
- 5.3. Promover alianzas estratégicas con empresas y organizaciones del sector textil y moda, con el fin de promover el uso de lana de auquénidos y ovinos, en la confección de prendas de vestir y otros textiles.

Artículo 7. Promoción de programas de financiamiento para la industrialización de la lana

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego prioriza la promoción de programas de financiamiento público o privado para generar la industrialización de lana de auquénidos y ovinos, en convenio con los gobiernos regionales y locales.

Artículo 8. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los órganos competentes involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los ciento veinte días calendario contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano".

II.3. Proyecto de Ley 08390/2023-CR

La iniciativa legislativa **08390/2023-CR**, mediante la cual se propone la "Ley que promueve la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos", consta de 3 artículos, y 2 disposiciones complementarias finales, bajo los siguientes términos:

"LEY QUE PROMUEVE LA INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LA FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la promoción de la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad el fortalecimiento y desarrollo económico sostenible del sector camelicultor.

Artículo 3. Promoción de la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos.

El Estado promueve la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos, a nivel nacional e internacional, a través de las siguientes acciones:

- 3.1. Desarrollar proyectos para incrementar la cadena productiva de camélidos sudamericanos domésticos.*
- 3.2. Desarrollar proyectos de inversión pública, en coordinación con los gobiernos regionales, para la promoción de la industrialización y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos.*
- 3.3. Impulsar y consolidar la promoción de la comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos; a través de ferias locales, nacionales e internacionales, así como otros eventos especializados.*
- 3.4. Fortalecer acciones de desarrollo y calidad de vida de los camelicultores.*
- 3.5. Promover la simplificación de trámites aduaneros y la suscripción de acuerdos internacionales respecto al sector de la fibra de camélidos sudamericanos.*
- 3.6. Promover acciones orientadas a sensibilizar el bienestar animal en la crianza de camélidos sudamericanos domésticos; especialmente, en el proceso de esquila.*
- 3.7. Promover alianzas del sector camelicultor con organizaciones privadas y cooperativas del sector textil para promover el uso de fibra de camélidos sudamericanos.*
- 3.8. Otras acciones vinculadas a la industrialización, comercialización y exportación de la fibra de camélidos sudamericanos.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

PRIMERA. Instituciones que coordinan las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley.

El Poder Ejecutivo coordina, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con los gobiernos regionales y locales, la adopción de medidas y acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los treinta días posteriores a su publicación".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28041 - Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos de alpaca y llama.
- Ley 31525 - Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca.
- Ley 30674 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos (INCAS).
- Ley 28350 - Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos.
- Decreto Supremo 011-2021-PRODUCE - Establece medidas para el fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Alpaca - CONALPACA y su adecuación a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI - Política Nacional Agraria.
- Decreto Supremo 004-2004-AG - Declara de interés nacional la producción de la fibra de alpaca, llama y vicuña.
- Resolución Ministerial 0297-2017-MINAGRI Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Acumulación de las propuestas legislativas

La Comisión, habiendo culminado en realizar los contenidos de cada una de las iniciativas legislativas, colige que todas están referidas en fomentar acciones de mejora de los servicios de apoyo a la cadena productiva de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, con la finalidad de fortalecer la productividad y competitividad de los pequeños productores, y que estas deben ser atendidas por las entidades competentes en el marco de sus funciones, y así esta actividad se vea reflejada en el incremento de la comercialización nacional e internacional. En tal sentido, las iniciativas en estudio tienen identidad de materia y contenido, resultando inoficioso dictaminar aisladamente, razón por la cual deben ser acumuladas.

IV.2 Análisis sobre la necesidad de la propuesta legislativa

El origen de los camélidos sudamericanos data de hace millones de años, desde la época del gran intercambio entre continentes hasta la migración que sucedió desde Norteamérica para dar origen a los géneros Lama y Vicugna, herbívoros nativos silvestres más importantes de Sudamérica, a partir de los cuales se originaron las 4 especies de camélidos que actualmente conocemos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

En las investigaciones por ubicar los sitios tempranos de domesticación de los camélidos sudamericanos se han sugerido al altiplano peruano-boliviano, la cuenca del Titicaca, y la puna de Junín (pampas que rodean al lago), en donde se muestran como evidencia la gran cantidad de huesos hallados en excavaciones efectuadas en cuevas (Uchcumachay, Panalauca, Pachamachay, Acomachay y Telarmachay), en donde se ha podido comprobar cambios en el uso de animales silvestres y la dependencia cada vez mayor de camélidos.

El proceso desde conocer los hábitos de los camélidos hasta su control y semidomesticación pudo haberse efectuado entre 5,500 a 4,200 años a.c. Posteriormente se desarrolló un mayor control sobre los rebaños (2500 a 1750 a.c.) hasta su domesticación (período Formativo u Horizonte Temprano). (Tapia, M; Ochoa, J. 1984).

Los **camélidos sudamericanos** comprenden **4 especies**: la **llama** (*Lama glama* Linnaeus, 1758); la **alpaca** (*Lama pacos* Linnaeus, 1758); el **guanaco** (*Lama guanicoe* Müller, 1776) y la **vicuña** (*Vicugna vicugna* Molina, 1782). De estas 4 especies la llama y la alpaca son especies domésticas, mientras que el guanaco y la vicuña son especies silvestres.

Los diversos proyectos de ley tocan por separado a la alpaca, vicuña y los ovinos; en tal sentido, la Comisión realiza un análisis refiriéndose a los camélidos sudamericanos (alpaca, llama, vicuña) y ovinos, para englobar las propuestas legislativas.

A fin de superar la situación actual del sector productivo de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos en el Perú, es necesario implementar un conjunto de estímulos que abarquen desde la capacitación continua para orientar la producción local. En ese orden de ideas, el sustento y justificación de esta ley es mejorar los procesos productivos e implementar tecnologías que incrementen la productividad de los pequeños productores de camélidos sudamericanos, aumentando tanto la producción de animales para el consumo humano, como el rendimiento de la fibra esquilada.

La crianza de alpacas, entre otros del grupo de camélidos sudamericanos (llamas, alpacas, vicuñas) y ovinos, tiene un impacto significativo en las comunidades altoandinas no solo desde el punto de vista económico, sino también cultural, social y turístico, ya que causa la necesidad de apreciar el medio ecológico. Cuando los camélidos sudamericanos son domesticados adecuadamente, viven de manera armoniosa juntamente con el ecosistema que los alberga. Esto refuerza la importancia de promover la producción de la fibra de camélidos sudamericanos y ovinos.

Por consiguiente, resulta necesario mejorar la calidad de la fibra de camélidos sudamericanos y ovinos; por ejemplo, la fibra de alpaca en Perú está engrosada y requiere un proceso de mejora de calidad (micras) y genética. Actualmente, la venta de alpacas y fibra sin procesar se realiza de manera individual y sin mejoras, por parte de pequeños productores alpaqueros, causándoles pérdidas.

A pesar del potencial, los pequeños productores de zonas altoandinas aún desarrollan esta actividad con niveles tecnológicos mínimos y sin técnicas apropiadas de manejo y reproducción, la producción es mínima o en pérdida. Otro factor negativo es el aislamiento geográfico y la falta de apoyo estatal que limitan el acceso a la innovación tecnológica, asociado a ellos la deficiente capacitación técnica a los pequeños productores altoandinos.

La Comisión colige que las propuestas legislativas en este punto responden a una necesidad histórica de mejorar la producción y productividad a través de promover e impulsar acciones de mejoría de los servicios de apoyo a la cadena productiva de fibra de camélidos

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

sudamericanos y ovinos en el Perú, y con ello se espera lograr un desarrollo integral de la cadena productiva, beneficiando tanto a los productores como a la economía del país en general.

IV.3 Análisis de las plantas procesadoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, y la viabilidad de las propuestas

De la investigación realizada por la Comisión, se ha determinado que hasta 2021 había aproximadamente 20 plantas de procesamiento de fibra de alpaca y de llama en el Perú, se concentran principalmente en regiones como Puno, Arequipa y Cusco, donde se produce la mayor parte de la fibra. En cuanto a las plantas de procesamiento de fibra ovino ésta es menor, con algunas estimaciones que indican que existen alrededor de 10 a 15 plantas dedicadas a este tipo de fibra, ubicadas principalmente en regiones como Junín y Ayacucho, donde la cría de ovinos es más común.

En las últimas 2 décadas, el número de plantas ha ido aumentando, impulsado por el interés internacional en la fibra de alta calidad, especialmente en el caso de la alpaca; a partir de 2010 varias iniciativas públicas y privadas comenzaron a fomentar el procesamiento local, lo que ha llevado a la creación de nuevas plantas y modernización de las existentes.

Según el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MINAGRI) y la Asociación de Criadores de Alpacas del Perú (ACAP), la producción de fibra de alpaca en 2020 fue de aproximadamente 4,000 toneladas, con una tendencia al alza en los últimos años. En el caso de la lana ovina, Perú produce cerca de 20,000 toneladas anuales, aunque gran parte de esta cantidad aún se exporta sin procesamiento.

La Comisión colige que, a pesar de la cantidad de plantas, muchas de ellas operan a baja capacidad y enfrentan desafíos como la falta de tecnología adecuada y financiamiento. Así mismo, no cubren todas las zonas andinas, desprotegiendo a los pequeños y medianos productores. Hay un gran potencial para aumentar el procesamiento y la exportación de productos de valor agregado, lo que requiere inversión y desarrollo de infraestructura. Establecida de esta manera la necesidad de la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos.

Algunos proyectos proponen crear empresas estatales, pero el rol del Estado en nuestro marco constitucional de una economía social del mercado es promover e impulsar la industria para este fin, más no crear, ya que el Estado, como está establecido constitucionalmente, no puede generar empresas estatales, salvo para cumplir un rol subsidiario; así se establece en artículo 60 de la Constitución:

"Artículo 60. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal".

Por consiguiente, la Comisión propone un texto sustitutorio que promueva la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos que mejoren los procesos productivos y tecnológicos para incrementar la productividad de los pequeños y medianos productores andinos, basados en lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Constitución:

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

"Artículo 58. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura".

Artículo 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

La Comisión colige que el procesamiento de la fibra permitirá la producción de productos de mayor valor, como hilados y prendas terminadas, en lugar de exportar la materia prima. Esto no solo aumentará los ingresos para los productores, sino que también mejorará la competitividad del país en el mercado internacional.

El fomento del procesamiento de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos contribuye a la sostenibilidad ambiental. La fibra de es biodegradable y tiene una menor huella de carbono en comparación con la fibra sintética. Invertir en la industria de la fibra natural es una forma de promover prácticas sostenibles y proteger el medio ambiente.

Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta en lo que corresponda las opiniones recibidas, la Comisión formula un texto sustitutorio que sintetiza lo expresado en las iniciativas legislativas y en este análisis.

IV.4 Vinculación con las Políticas del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteada en el ítem de Políticas de Estado, como se resumen a continuación:

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10. Reducción de la pobreza:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables".

COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

17. Afirmación de la economía social de mercado.

"Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo".

18. Búsqueda de competitividad, productividad, formalización de la actividad económica:

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

empresariales, incluyendo la de la pequeña y microempresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles".

23. Desarrollo agrario y rural:

"Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural"

IV.5 Vinculación con las políticas de Estado expresadas en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025

La presente iniciativa legislativa guarda relación y encaja plenamente con la Resolución Legislativa del Congreso de la República 006-2024-2025-CR, su fecha 2 de noviembre de 2024, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025, como se detalla a continuación en el cuadro adjunto.

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
II. EQUITAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA	30. LUCHA CONTRA LA POBREZA.
	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.
		32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES
	14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO	60. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.
		62. RÉGIMENES ESPECIALES LABORALES.
		64. INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL.
	15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	66. SEGURIDAD ALIMENTARIA
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO	69. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.
	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	71. PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS MYPES Y LA MEDIANA EMPRESA.
		72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

El texto sustitutorio de la Comisión propone promover la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos que mejoren los procesos productivos y tecnológicos, para incrementar la productividad de los pequeños y medianos productores andinos; por consiguiente, al ser una norma de promoción, no contraviene los principios constitucionales de una economía social de mercado.

Al establecer un marco legal que promueve la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, con la participación de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos y del sector privado; no modifica ni deroga ley alguna; por el contrario, lo que hace es tratar de abrir una ventana de oportunidades para aumentar la productividad de la fibra de camélidos sudamericanos y ovinos.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión considera que la fibra de camélidos sudamericanos y ovinos tiene un alto valor en el mercado global, especialmente en la industria textil. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2021), el mercado mundial de fibras naturales está en constante crecimiento, y Perú, siendo uno de los principales productores, puede aumentar su participación mediante el procesamiento local.

La construcción de plantas de procesamiento creará empleos directos e indirectos en la región andina, beneficiando a comunidades rurales y promoviendo el desarrollo económico local. Según el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú (2022), el fortalecimiento de la cadena de valor de la fibra podría generar miles de puestos de trabajo, contribuyendo a la reducción de la pobreza.

Estado

- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ministerio de la Producción.

BENEFICIO	COSTO
El Estado obtendrá directamente mayores beneficios tributarios por la actividad productiva de fibra de auquénidos y ovinos. Las comunidades criadoras de auquénidos y ovinos, mejorarán su condición de vida, obteniendo mayor desarrollo social, educativo y económico.	Gastos administrativos propios de sus funciones y competencias de los ministerios competentes y de los gobiernos regionales y locales.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

ECONÓMICO

BENEFICIO	COSTO
Las micro y pequeña empresa, asociaciones y emprendedores individuales, dedicados a la crianza de auquénidos y ovinos tendrán en esta Ley un mecanismo de apoyo para su productividad y competitividad, conforme a los estándares requeridos por las normas técnicas acompañadas de un valor agregado, mejorando la comercialización en el mercado nacional e internacional.	Proyectos de inversión privada. Costos iniciales bajos. Menor riesgo.

SOCIAL

BENEFICIO	COSTO
Generación de oportunidades de empleo y mejorar las condiciones de vida. Disminución del costo del precio de la fibra de auquénidos y ovinos, al fomentar la mayor crianza y así aumentar la oferta del producto. Disminución de la falta de empleabilidad.	Inversión en alimentación de los productores de fibra de auquénidos y ovinos. Incremento de más familias en la crianza de auquénidos y ovinos. Formalidad. Pago de impuestos. Producción privada. Incremento de trabajo. Innovación. Flexibilidad. Ahorro.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR.

En tal sentido, consideramos que el nuevo título será: "Ley que promueve la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, para obtener mayor valor agregado y productividad".

La fórmula legal tendrá 2 artículos y una disposición complementaria final.

El artículo primero está referido al objeto de la ley, el cual es promover la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos que mejoren los procesos productivos y tecnológicos que den mayor valor agregado y productividad; mejorando así la calidad de vida de los pequeños y medianos productores andinos.

En el artículo segundo se establece 6 medidas para la promoción de la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, las cuales serían:

- El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales, promuevan a través, de sus programas especializados y/o generando proyectos de inversión, la conformación e implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, con la participación de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, de las comunidades locales productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, así como del sector privado.
- El Ministerio de la Producción elabora y promociona programas de capacitación de técnicas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

de gestión empresarial y comercialización, para las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos y para las comunidades locales productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos.

- c) El Estado, a través de sus 3 niveles de gobierno, promueve mecanismos de incentivos para el mejoramiento en los procesos de esquila, acopio, categorización y clasificación de la fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, con estándares requeridos por las normas técnicas para lograr mayor valor agregado.
- d) El Estado promueva la facilitación financiera para la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos; así como de las comunidades locales productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos.
- e) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, elabora un padrón de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, así como de las comunidades locales productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos que se acogen a la presente ley.
- f) El Estado promueve que las plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos cumplan con las normas ambientales y tengan prácticas de sostenibilidad, priorizando la utilización de tecnologías limpias y la minimización de desechos.

Finalmente, la disposición complementaria única establece que el Poder Ejecutivo en sus 3 niveles de gobierno, en el marco de sus funciones y competencias, realiza las coordinaciones y acciones necesarias para el cumplimiento de lo normado en la presente ley.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los **proyectos de ley 08178/2023-CR, 08168/2023-CR y 8390/2023-CR**, con el respectivo **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos a fin de mejorar los procesos productivos y tecnológicos para obtener valor agregado y productividad, y mejorar así la calidad de vida de los pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, así como de las comunidades productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".

Artículo 2. Medidas de promoción para la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos

- 2.1. El Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven, a través de sus programas especializados o a través de la generación de proyectos de inversión, la conformación e implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, con la participación de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos y de las comunidades productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, así como del sector privado.
- 2.2. El Ministerio de la Producción (PRODUCE) elabora y promueve programas de capacitación de técnicas de gestión empresarial y comercialización para las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, así como para las comunidades productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos.
- 2.3. El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promueve mecanismos de incentivos para el mejoramiento en los procesos de esquila, acopio, categorización y clasificación de la fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, con estándares requeridos por las normas técnicas para lograr valor agregado.
- 2.4. El Estado promueve créditos/programas financieros para la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, así como de las comunidades productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos.
- 2.5. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE), elabora un padrón de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, así como de las comunidades productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos que se acojan a la presente ley.
- 2.6. El Estado promueve que las plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos cumplan con las normas ambientales y adopten prácticas de sostenibilidad, priorizando el uso de tecnologías limpias y la minimización de desechos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Coordinación y ejecución de acciones

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, en el marco de sus funciones y competencias, realizará las coordinaciones y acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Dese cuenta

Huánuco, jueves 23 de enero de 2025.



EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente

Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2025 15:40:17-0500



Firmado digitalmente por:
Páucar Andarín Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/01/2025 13:08:21-0500

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".



MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 27/01/2025 13:08:05-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2025 14:08:29-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2025 17:55:47-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2025 12:52:51-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2025 11:42:21-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2025 11:29:01-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 16:06:54-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 16:20:29-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



COMISION AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 08168/2023-CR, 8178/2023-CR Y 8390/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD".



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/01/2025 11:34:44-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 17:25:55-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2025 16:56:50-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 15:54:05-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular

HÉCTOR R PINTO



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2025 15:15:15-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
(Por licencia de
CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA)



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 17:10:31-0500